



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Altagracia Ortega Oliveros
Demandado	Hector Jairo Orjuela
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00257 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a la parte demandada, (domicilio, Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*No acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ni solicitó las medidas cautelares establecidas para esta clase de procesos normadas en el artículo 590 del CGP (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en tantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEVANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **14 AGO 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

